



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.732

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma los artículos 8 fracción XVI; 15; 74; 82; 104 segundo párrafo; y 185 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ...

I. a XV. ...

XVI. Participar en la creación, manejo y administración de sus reservas territoriales para el Desarrollo urbano y la vivienda, y de sus zonas de reserva ecológica, de conformidad con lo previsto por la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, los reglamentos y Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes;

XVII. a XXX. ...

ARTÍCULO 15. En el caso del ordenamiento ecológico a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la Secretaría del Medio Ambiente, podrá coordinarse con la Secretaría a efecto de integrar en los Programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos y lo previsto en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

ARTÍCULO 74. El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere la Ley Agraria, en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará, de conformidad con la misma, a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 82. Queda prohibida la urbanización de tierras cualquiera que sea su régimen jurídico, que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica establecidas en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano y aquellas previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca. Exceptuándose cuando se requiera la reubicación de los asentamientos humanos existentes, en zonas de riesgo y/o vulnerabilidad, o por fenómenos naturales, previa declaratoria.

...

ARTÍCULO 104. ...

I. a la V. ...

En la determinación de los usos del suelo, se especificarán las zonas en las que no sea permitido el establecimiento de industrias, comercios o servicios clasificados como riesgosos, de conformidad con lo establecido por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones relativas en la materia.

ARTÍCULO 185. Para el otorgamiento de licencia de uso de suelo y de licencia de construcción u operación, las autoridades municipales respectivas, exigirán la presentación de la resolución de impacto ambiental, en las obras o actividades a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 732

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de julio de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.**

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.**